

RESOLUCION EXENTA N° 015/

238

REF.: REVOCA RESOLUCIÓN EXENTA N°015/17
DE FECHA 05 DE ENERO DE 2012.

VIÑA DEL MAR,

27 ENE. 2012

VISTOS:

La Ley N° 17.301, que crea la Corporación denominada Junta Nacional de Jardines Infantiles, el D.F.L. N°1/19.653, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; El Decreto Supremo N° 1574, de 1971 del Ministerio de Educación, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 17.301; Ley N° 20.557 Ley de presupuesto del sector público para el año 2012; Ley 19.880, de 2003, Establece Bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República; Decreto Supremo 67 del Ministerio de Educación de fecha 27 de Enero de 2010 sobre normas de transferencia de recursos a entidades públicas o privadas que creen, mantengan y/o administren jardines infantiles; Resoluciones exentas N° 015/1645 de fecha 6 de Julio de 2011 que aprueba instructivo de transferencia de fondos desde la Junji a entidades que creen, mantengan y/o administren jardines infantiles y su modificación por resolución exenta N°015/3207 de fecha 14 de Diciembre de 2011; Resoluciones exentas N°015/191 de fecha 7 de Diciembre de 2011, N° 015/026 de 4 de Febrero de 2000 y 015/172 de 20 Agosto de 2001, todas de la Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles; Correo electrónico del Director del DAEM de fecha 26 de Enero de 2012 de la Ilustre Municipalidad de Santo Domingo, y antecedentes tenidos a la vista.

CONSIDERANDO:

1.- Que, por medio de la resolución exenta N° 015/17, de fecha 05 de Enero de 2012, de la Directora Regional de la V Región, se autorizo el cierre de los niveles sala cuna menor y medio menor del establecimiento de edad inicial denominado jardín infantil "Los Prados" por el lapso de un mes correspondiente a Febrero de 2012, funcionando para estos efectos de manera transitoria por dicho periodo con salas mixtas.

2.- Que la solicitud efectuada en el punto uno precedente, fue considerada en los términos señalados al momento de dictar la resolución que se ha de revocar.

3.- Que la entidad edilicia con fecha 12 de Mayo de 2010, suscribió con JUNJI un convenio de operación para el funcionamiento del citado jardín infantil y en el cual se contempla expresamente en su clausula tercera letra p, la obligación que asume la Ilustre Municipalidad de Santo Domingo de cumplir las disposiciones contenidas en la ley anual de presupuestos del sector publico, que autoriza la existencia de fondos de transferencia, como asimismo los decretos, resoluciones e instructivos que la autoridad respectiva, entre ellas el Ministerio de Educación y la Junta Nacional de Jardines Infantiles, disponga la reglamentación y funcionamiento de jardines infantiles con transferencia de fondos.

4.- Que conforme al citado convenio y normativa sectorial que regula la materia, no es posible acceder al cierre parcial dentro de un nivel.

5.- Que mediante Correo electrónico del Director del DAEM de fecha 26 de Enero de 2012 de la Ilustre Municipalidad de Santo Domingo dirigido a esta autoridad y habiendo tomado conocimiento la entidad edilicia de que no es posible acceder al cierre parcial, se informa a esta Dirección Regional, el funcionamiento del jardín infantil: "Lo Prado", decisión que va en directo beneficio de la comunidad preescolar de la comuna de Santo Domingo.

6.- Que ha de considerarse que la solicitud de cierre es por el mes de Febrero del presente año y no ha tenido ejecución en el tiempo y por ende se trata de una situación no consumada y tampoco consolidada.

7.- Que, sobre el particular y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 61 de la ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, los actos administrativos podrán ser revocados por el órgano que los hubiere dictado, sin embargo, esta extinción del acto no procederá cuando se trate de actos declarativos o creadores de derechos adquiridos legítimamente; cuando la ley haya determinado expresamente otra forma de extinción de los actos o cuando, por su naturaleza, la regulación legal del acto impida que sean dejados sin efecto. En este sentido, nuestro órgano de control ha definido la revocación como "dejar sin efecto un acto administrativo por la propia Administración mediante un acto de contrario imperio, en caso que aquel vulnere el interés público general o específico de la autoridad emisora. Conforme a dicha jurisprudencia la revocación debe fundarse en razones de mérito, conveniencia u oportunidad, entendiéndose limitada por la consumación de los efectos del acto o por la existencia de derechos adquiridos. (Dictámenes N°s. 89.271, de 1966; 16.211, de 1979; 27.386, de 1991; 199, de 1994; 15.553, de 1995; 1.710, de 1997; 4.614, de 2004; 2.641, de 2005 y 18.529, de 2009).

8.- Que, para estos efectos, no concurren ninguna de las limitaciones consideradas en el artículo 61 de la Ley 19.880, de Bases de Procedimiento Administrativo, toda vez que: a) No hay derechos adquiridos legítimamente por parte de la entidad edilicia, ya que lo que efectivamente se estaba solicitando era el cierre parcial de un nivel; b) No se lesionan derechos de terceros, ya que, la revocación de la resolución exenta N° 17, de fecha 05 de Enero del 2012, implica el funcionamiento del jardín infantil "Lo Prado" y por ende que los párvulos de la comuna de Santo Domingo se vean directamente beneficiados con la decisión adoptada .

9.- Que, a mayor abundamiento, se encuentra fehacientemente establecido que existen intereses generales que ameritan que el jardín infantil "Lo Prado" preste servicios a la comunidad preescolar de la comuna de Santo Domingo, circunstancia que ha sido considerada por la entidad edilicia, lo que obliga a este servicio en consideración a que existe demanda de atención de párvulos y a la normativa que regula la materia, a dejar sin efecto por razones de mérito, oportunidad y conveniencia la resolución indicada en el punto primero de estos considerandos y que autorizaba la suspensión de actividades.



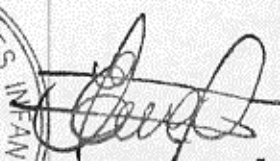
RESUELVO:

1.- **REVOCASE** la resolución exenta N° 015/17, de fecha 05 de Enero de 2012, y como consecuencia, déjase sin efecto la autorización para suspender actividades en el jardín infantil "Lo Prado", otorgada a la Ilustre Municipalidad de Santo Domingo, por las razones latamente expuestas en las considerandos del presente acto administrativo.

2.- **NOTIFIQUESE**, la presente resolución a la Ilustre Municipalidad de Santo Domingo.

ANOTESE, NOTIFIQUESE Y ARCHIVESE.
POR ORDEN DE LA VICEPRESIDENTA EJECUTIVA.




EVELYN MANSILLA MUÑOZ
Directora Regional
JUNJI Valparaíso


EMM/DML/RGS/asc.

DISTRIBUCION:

- Subdepartamento de Recursos Físicos y Financieros (1).
- Subdepartamento de planificación (2)
- GESPARVU (1)
- Unidad Jurídica (2).
- Oficina de partes.

